

DIRECTRICES PARA EL RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRIVADAS EN EL SECTOR PRIVADO

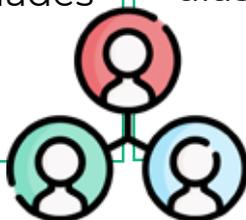
Nos permitimos comunicarles que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-214, emitido con fecha 9 de julio de 2021 por el Ministerio de Trabajo, se expidieron las Directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades privadas en el sector privado, en los siguientes términos:



Las disposiciones del Acuerdo Ministerial, son de aplicación obligatoria para los empleadores y trabajadores del sector privado.

Los empleadores tendrán la potestad de determinar qué trabajadores, **inmunizados o no**, deberán laborar presencialmente, siempre observando la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las actividades presenciales, que se encuentra adjunto al presente.

Los trabajadores con condición agravante o que tengan bajo su cuidado a una persona con condición agravante frente a la COVID-19, y que hayan sido inoculados, una vez transcurridos 14 días de la primera o segunda dosis, dependiendo de la vacuna aplicada, deberán retornar a laborar presencialmente.



La exposición a la COVID-19 no será causa justificada para el **no** retorno presencial al lugar de trabajo, para aquellos trabajadores con condición agravante y que **no deseen inocularse.**



De igual manera, la exposición a la COVID-19 no será causa justificada para el **no** retorno presencial, para aquellos trabajadores que tengan bajo su cuidado a una persona con una condición agravante, **y que no deseen inocularse.**



Para aquellos trabajadores cuya condición agravante frente a la COVID-19 persista pese a estar vacunado, o que tengan bajo su cuidado a una persona cuya condición agravante persista, mantendrán la modalidad de teletrabajo.



Para que los trabajadores mantengan la modalidad de teletrabajo, será necesario que así lo determine el médico ocupacional del empleador, o en caso de no tenerlo, un centro médico que determine el empleador, el cual deberá ser acreditado por el Ministerio de Salud Pública.



Para efectos del presente Acuerdo, el cuidado a una persona con condición agravante frente a la COVID-19 no podrá trasladarse a más de una persona, sea o no trabajadora.



SANCIONES

Los empleadores que incumplan con el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionados con una multa de US\$ 400.

